11-05806

RESOLUCIÓN No. DE 2024

"*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la* Resolución No. 11-02390 de 2024"

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en la Resolución 54 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique, así como las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Qué; el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en virtud de la Ley 1150 de 2007, se establece con claridad el principio constitucional del debido proceso en el ámbito sancionatorio de las actuaciones contractuales, como se detalla en su artículo 17. Dicho artículo dispone que el debido proceso se erige como un principio rector en estas materias, y en consecuencia, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tienen la potestad de imponer multas previamente pactadas, con el fin de compelir al contratista a cumplir con sus obligaciones contractuales. Esta imposición de multas debe estar precedida por una audiencia en la que el afectado tenga la oportunidad de ser escuchado, garantizando así el respeto al derecho fundamental del debido proceso. La aplicación de estas multas es procedente únicamente mientras las obligaciones a cargo del contratista permanezcan en ejecución. De igual modo, las entidades pueden declarar el incumplimiento del contratista para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria contemplada en el contrato.

Que, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se dispone que, una vez llevada a cabo la audiencia y consignado en una resolución motivada lo ocurrido durante la misma, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción, o declaratoria de incumplimiento. Esta resolución, que se entiende notificada en el acto público, es susceptible del recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en el curso de la misma audiencia. La decisión tomada respecto al recurso se considerará notificada en el mismo acto.

Que mediante Resolución No. 11-02390 del 12 de abril de 2024, este Despacho resolvió el trámite de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el proceso seguido contra la entidad Global Service Medical S.A.S. En dicha resolución se declaró el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la mencionada entidad, adoptándose además otras decisiones pertinentes.

Que el contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 fue suscrito el 13 de diciembre de 2023 entre el Centro de Diseño y Metrología SENA Regional Distrito Capital y Global Service Medical S.A.S., en virtud del cual se establecieron compromisos específicos a cargo de la entidad contratada.

AMPARO	%	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA AMPAROS	
			FECHA DESDE	FECHA HASTA
Cumplimiento del Contrato	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024
Calidad del servicio	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	$794.325	12/12/2023	27/12/2026

Que el día 12 de diciembre de 2023, se designó como supervisor del contrato al Ingeniero Fran Edward Pérez Ortiz, instructor G13 del Centro de Diseño y Metrología del SENA, Regional Distrito Capital. La supervisión del contrato se ajusta estrictamente al Manual de Supervisión del SENA, al Contrato CO1.PCCNTR.5639379 y a los estudios y documentos previos del proceso MC-DC-CDM-0040-2023.

Que el día 14 de diciembre de 2023, el Ingeniero Fran Edward Pérez Ortiz, en su calidad de supervisor del contrato, solicitó mediante correo electrónico a los expertos de la línea de nano y biotecnología, el seguimiento de las labores de mantenimiento realizadas por el contratista, dirigiéndose a la señora María del Pilar Martínez, representante legal de la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. En su comunicación, indicó lo siguiente:

"(...) Estimados profesionales, buenos días: Como supervisor del contrato de mantenimiento de la línea de nano y biotecnología, solicito muy cordialmente su apoyo prioritario en la revisión de la ejecución del proceso de mantenimiento en referencia por parte del proveedor Service Global Medical, que se llevará a cabo los días 15, 16 y 17 de diciembre. Es fundamental realizar el seguimiento del cumplimiento de las fechas establecidas por el proveedor, considerando que la fecha de vencimiento del contrato es el 17 de diciembre. Por esta razón, es necesario que se diligencie el acta de inicio correspondiente con la firma de todos los expertos de la línea, así como el acta de finalización. Agradezco su valiosa colaboración y apoyo (...)."

Que el día 16 de diciembre, los profesionales Diego Francisco Cifuentes, Jaquelin Mojica Gómez y Liceth Cabrero, expertos de la línea de nano y biotecnología del Tecnoparque nodo Bogotá, enviaron un correo electrónico al supervisor del contrato, Ingeniero Fran Edward Pérez Ortiz, informando lo siguiente:

> *"(...) Buenas tardes, Fran. Los expertos de la Línea de Biotecnología y Nanotecnología del Tecnoparque, hacemos envío del informe de verificación del mantenimiento realizado a los equipos el pasado 15 de diciembre por parte de la empresa Global Service Medical. Cabe anotar que los técnicos que ejecutaron el servicio no realizaron la entrega formal de los equipos al finalizar sus actividades el día viernes. Quedamos atentos a cualquier novedad (...)."*

Que, de conformidad con el correo del 16 de diciembre de 2023, el informe adjunto al mismo presenta una revisión técnica del mantenimiento realizado por el contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. En dicho informe, los profesionales Diego Francisco Cifuentes, Jaquelin Mojica Gómez y Liceth Cabrero, expertos de la línea de nano y biotecnología del Tecnoparque nodo Bogotá, manifiestan su inconformidad con las labores de mantenimiento efectuadas. Según el

concepto de los expertos, el mantenimiento realizado presenta deficiencias significativas, de acuerdo con los siguientes hallazgos: (…)

"Balanza Adams (300g) 93031976 MARCA: ADAM EQUIPMENT PLACA 1001120790:
• El equipo se entrega fuera de funcionamiento, presenta un error que no fue solucionado por los técnicos durante el mantenimiento.
• La limpieza interna no se puede evidenciar.
• Externamente la balanza esta sucia tanto en ventanas de vidrio como en porta muestras y plásticos externos
• No se le colocó sticker de mantenimiento con las fechas específicas del mantenimiento y siguiente mantenimiento con el nombre del técnico y logo del prestador del servicio
• No se adjuntó informe de Calibración Acreditado Magnitud Masa Out House IPFNA con d: ≥ 0,1 mg d: ≥ 0,1 mg en (12) Puntos, ni se deja indicado en el reporte en qué fecha se realizará.
• No hay evidencias fotográficas que demuestren la realización de actividades de mantenimiento descritas en la ficha técnica.
Balanza Adams (300g) 930319764 MARCA: ADAM EQUIPMENT SERIAL: MODELO: NBL PLACA 1001120790
• El equipo opera correctamente
• La limpieza interna no se puede evidenciar.
• Externamente la balanza esta sucia tanto en ventanas de vidrio como en porta muestras y carcasa plástica externos
• No se le coloco sticker de mantenimiento con las fechas específicas del mantenimiento y siguiente mantenimiento con el nombre del técnico y logo del prestador del servicio • No se adjuntó informe de Calibración Acreditado Magnitud Masa Out House IPFNA con d: ≥ 0,1 mg d: ≥ 0,1 mg en (12) Puntos, ni se deja indicado en el reporte en qué fecha se realizará.
• No hay evidencias fotográficas que demuestren la realización de actividades de mantenimiento descritas en la ficha técnica.
Autoclave de Vapor: MARCA: TUTNAWER SERIAL:2809394
• El equipo opera correctamente
• el informe de mantenimiento presentado no describe los protocolos de verificación de voltajes, sistema eléctrico y electrónico. Tampoco se entrega reporte del estado de las bombas de agua y aire, así como válvulas solenoide, calderín, trampa de condensados, reservorio de agua y filtros
• Durante la estadía de los técnicos en el laboratorio se observó que realizaron limpieza interna del equipo, sin embargo, externamente el equipo esta sucio, no se limpiaron las carcasas exteriores plásticas ni metálicas
• No se le coloco sticker de mantenimiento con las fechas específicas del mantenimiento y siguiente mantenimiento con el nombre del técnico y logo del prestador del servicio. • No hay evidencias fotográficas que demuestren la realización de actividades de mantenimiento descritas en la ficha técnica.
CAMARA DE FLUJO LAMINAR MARCA DAHIAN SERIAL:0420195156S001 Placa 930318868
• El equipo enciende correctamente
• La lampara UV, no enciende
• El informe de mantenimiento presentado no describe los protocolos de verificación de voltajes, sistema eléctrico y electrónico. Tampoco se entrega reporte del estado del motor. No se observa reporte de la validación del flujo y velocidad del aire.
• El panel superior que da acceso a los filtros y el motor se encuentra abierto
• Durante la estadía de los técnicos en el laboratorio se observó que realizaron limpieza interna del equipo, sin embargo, externamente el equipo esta sucio, en especial el panel de control en el cual se observan las marcas de las manos del técnico que realizo el mantenimiento. No se observa limpieza de carcasas exteriores plásticas ni metálicas, así como tampoco de los vidrios.
• No se le coloco sticker de mantenimiento con las fechas específicas del mantenimiento y siguiente mantenimiento con el nombre del técnico y logo del prestador del servicio.
• No hay evidencias del cambio de filtros, tal como se detalla en la ficha técnica del mantenimiento.
• No hay evidencias fotográficas que demuestren la realización de actividades de mantenimiento descritas en la ficha técnica.
PhMetro - Conductímetro MARCA Hanna

• El equipo opera correctamente
• Se encuentra protector de electrodo de pH sin solución salina y se evidencia que no se completó el nivel interno de la solución.
• El informe de mantenimiento presentado no describe los protocolos de verificación de voltajes, sistema eléctrico y electrónico. Tampoco se entrega reporte de la calibración de pH y conductividad y no se adjuntaron los certificados de calidad de los buffers utilizados, para demostrar la trazabilidad del proceso.
• No se le colocó sticker de mantenimiento con las fechas específicas del mantenimiento y siguiente mantenimiento con el nombre del técnico y logo del prestador del servicio.
• No hay evidencias fotográficas que demuestren la realización de actividades de mantenimiento descritas en la ficha técnica.
MICROSCOPIO DE ZIESS PLACA 100171641 SERIAL:3120001815
• No se observa intervención en el equipo
• El informe no presenta protocolo de limpieza general, revisión del tornillo macro y micrométrico, revisión de dioptría, tarjetas electrónicas, alineación para focal, mantenimiento óptico verificación y funcionamiento de los objetivos, verificación de la lampara, verificación del desplazamiento de ejes x, y, z, ajuste y lubricación de partes móviles, prueba correcta de operación del microscopio. El microscopio no enfoca correctamente.
• No se le coloco sticker de mantenimiento con las fechas específicas del mantenimiento y siguiente mantenimiento con el nombre del técnico y logo del prestador del servicio.
• No hay evidencias fotográficas que demuestren la realización de actividades de mantenimiento descritas en la ficha técnica.
Desionizador Thermo Scientific
• No se observa intervención en el equipo
• El equipo no enciende
• El informe no presenta protocolo de limpieza general, no describe los protocolos de verificación de voltajes, sistema eléctrico y electrónico, ni del display.
• No se le coloco sticker de mantenimiento con las fechas específicas del mantenimiento y siguiente mantenimiento con el nombre del técnico y logo del prestador del servicio
• No se realizó el cambio de filtros.
• No hay evidencias de cambio de la perilla. No hay evidencias fotográficas que demuestren la realización de actividades de mantenimiento descritas en la ficha técnica
Cabina de Extracción ESCO
• El equipo opera correctamente
• Durante la visita se evidencio descontaminación de superficie de trabajo,
• No se realizó la instalación de lámina de polipropileno.
• El informe no presenta protocolos de verificación del display ni del panel de control, así como tampoco verificación de funcionamiento del sensor de apertura y cierre de la puerta y del motor.
• El informe no reporta el estado del sistema eléctrico, blower y funcionamiento del interruptor de encendido del equipo.
• No se adjunta protocolo de uso del equipo.
• No se presenta informe de validación de velocidad y flujo de aire.
• No se realizó el cambio de filtros de carbono.
***Conclusión:** A la fecha del presente informe, el proveedor del servicio no ha realizado entrega formal de los equipos de manera presencial de tal forma que se evidencie la prestación del servicio bajo los lineamientos especificados en las fichas técnicas adjuntas al proceso. Basándonos en la descripción proporcionada en las fichas técnicas adjuntas al proceso y en las evidencias presentadas para el servicio de mantenimiento de cada uno de los equipos mencionados en la tabla anterior, en la cual se detalla la ausencia de la realización de actividades especificadas para cada equipo, los expertos de la línea de biotecnología y nanotecnología llegamos a la conclusión de que, hasta la fecha, no se ha cumplido con el servicio de mantenimiento solicitado para ninguno de los equipos." (…).*

Que, el día 18 de diciembre, el contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., representado por la señora María del Pilar Martínez, envió por medio de correo electrónico el informe de actividades realizadas en los equipos de la línea de nano y biotecnología. En dicho informe, el contratista afirmó lo siguiente: (…)

"Balanza Adams (300g) 93031976 MARCA: ADAM MODELO NBL214:
El equipo queda fuera de servicio, debido a que requiere una clave para entrar al software para programar los modos de funcionamiento
Balanza Adams (300g) 930319764 MARCA: ADAM MODELO NBL214
El equipo queda en correcto estado de funcionamiento
Autoclave de Vapor: MARCA: TUTNAWER SERIAL:2809394
El equipo queda en correcto estado de funcionamiento, RECOMENDACIONES: Cambiar filtros internos – usar agua destilada para el llenado del reservorio
CAMARA DE FLUJO LAMINAR MARCA DAHIAN SERIAL:0420195156S001 Placa 930318868
El equipo queda en funcionamiento. Pendiente instalación de filtros.
Cabina de Extracción ESCO
El equipo queda en funcionamiento. Pendiente instalación de filtros. RECOMENDACIONES: Cambiar guayas – pintar parte interior – colocar agarradera en la ventana frontal.
Desionizador Thermo Scientific
El equipo queda en funcionamiento. Pendiente instalación de dos filtros.
PhMetro - Conductivimetro MARCA Hanna
El equipo queda en correcto estado de funcionamiento
MICROSCOPIO DE ZIESS PLACA 100171641 SERIAL:3120001815
El equipo queda en correcto estado de funcionamiento.". (…)

Que el día 19 de diciembre de 2023, el supervisor del contrato, Ingeniero Fran Edward Pérez, notificó al dinamizador de Tecnoparque, Ingeniero Andrés Gustavo Rodríguez, el inicio del informe de incumplimiento de la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. Esta acción se fundamenta en que el contratista comunicó al Ingeniero Rodríguez que no podía finalizar los mantenimientos conforme a lo inicialmente pactado y que solo disponía de técnicos para la última semana de diciembre de 2023. No obstante, para esa fecha tampoco se realizó la entrega a satisfacción de los equipos objeto de mantenimiento a los profesionales Diego Francisco Cifuentes, Jaquelin Mojica Gómez y Liceth Cabrero, expertos de la línea de nano y biotecnología del Tecnoparque nodo Bogotá. Es importante señalar que, según el contrato CO1.PCCNTR.5639379, la fecha máxima para la entrega y finalización de las labores era el 17 de diciembre de 2023.

Que el día 19 de diciembre de 2023, el ingeniero Fran Edward Pérez, en su calidad de supervisor del contrato CO1.PCCNTR.5639379, sugirió al subdirector del Centro de Diseño y Metrología citar al contratista a una audiencia de incumplimiento y hacer efectivas las garantías del contrato, conforme a los amparos de la póliza de cumplimiento No. 11-44-101214315 expedida por Seguros del Estado S.A., debido al incumplimiento observado.

Que el día 27 de diciembre de 2023, mediante radicado OnBase No. 11-9-2023-073221 NIS 2023-02-572665, se realizó la solicitud de inicio de proceso de incumplimiento contra la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., dirigido al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Paloquemao. Asimismo, mediante radicado OnBase No. 11-9-2023-073305 NIS 2023-02-573169, se remitió oficio a la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. y, mediante radicado OnBase No. 11-9-2023-073312 NIS 2023-02-573189, se notificó a la aseguradora Seguros del Estado S.A. de la citación a audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379, fijada para el 26 de enero de 2024. Sin embargo, dicha audiencia no se llevó a cabo.

Con base en estos hechos, el Dr. Rodolfo Martínez Pérez, en su calidad de subdirector del Centro de Diseño y Metrología del SENA, Regional Distrito Capital, y el funcionario Néstor Arturo Cárdenas Pachón, designado como supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379,

determinaron que existía justificación suficiente para realizar la correspondiente reserva presupuestal.

Que, el 23 de enero de 2024, mediante radicado NO.11-9-2024-003084, se citó a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. a una segunda audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, la cual se programó para el día 22 de febrero de 2024, en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología. El mismo 23 de enero de 2024, mediante radicado No. 11-9-2024-003089, se citó al contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. a la misma audiencia, con el mismo propósito y en la misma fecha y lugar. Sin embargo, ninguna de las partes se presentó.

Que, el 22 de febrero de 2024, mediante radicado No. 11-9-2024-011614, se volvió a citar al contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. a una audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, programada para el día 27 de febrero de 2024 a las 9:00 am, en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología, pero el contratista no se presentó.

Que, el 23 de febrero de 2024, mediante radicado No. 11-9-2024-011779, se citó nuevamente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la misma audiencia, para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, programada para el 27 de febrero de 2024 a las 9:00 am, en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología, pero la aseguradora tampoco se presentó.

Que el 26 de febrero de 2024, mediante radicado externo NO.7-2024-063940, el contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. solicitó reagendar la audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato NO.CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, programada para el 27 de febrero de 2024, solicitando que se lleve a cabo a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología.

Que el 26 de febrero de 2024, mediante radicado NO.11-9-2024-12263, se emitió una respuesta positiva al contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. referente a su solicitud de reagendar la audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato NO.CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, confirmando la nueva hora para las 10:00 a.m. del 27 de febrero de 2024 en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología. Sin embargo, el contratista no se presentó.

Que el 27 de febrero de 2024, mediante radicado NO.11-9-2024-012807, se citó al contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. a una tercera audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato NO.CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, programada para el 5 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología.

Que el 27 de febrero de 2024, mediante radicado NO.11-9-2024-012821, se citó a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. a una tercera audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato NO.CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, programada para el 5 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m., en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología. Sin embargo, la aseguradora no se presentó.

Que el día 5 de marzo de 2024, se llevó a cabo la audiencia mencionada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, donde la representante legal de la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. tenía el derecho de presentar descargos. No obstante, decidió allanarse y retirarse del recinto, lo que resultó en la suspensión de la audiencia. El representante de SEGUROS DEL

ESTADO S.A., quien había sido citado, no se presentó, alegando la carga de diligencias de la aseguradora, lo que implica que no tendría voz ni decisión en la audiencia final de descargos, etapa probatoria y conclusión sobre el incumplimiento del contrato.

Que la Dra. Nathaly Pardo, abogada contratista del Centro de Diseño y Metrología, realizó una contextualización del estado de ejecución en que se encuentra el contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, cuyo objeto es: "contratar el servicio de mantenimiento de maquinaria y equipos para Tecnoparque Nodo Bogotá – lote 1". Durante la audiencia, se realizó la lectura del Informe de Supervisión, en el cual se establecen los fundamentos fácticos y las situaciones presentadas en torno a la prestación del servicio de mantenimiento, así como las normas presuntamente vulneradas.

Que la señora María del Pilar Martínez, representante legal de GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., indicó que, debido a las circunstancias postpandemia, las empresas han adoptado una modalidad en la que, cuando se requieren piezas especiales y de alto costo que no están en stock, se deben mandar a producir. Este proceso puede tardar un promedio de 90 días para que las piezas importadas lleguen al cliente. Concluyó que el contratista no ha completado el mantenimiento dentro del plazo pactado debido a la falta de disponibilidad de ciertos filtros necesarios para los equipos, que no están en stock a nivel nacional.

Que, la Dra. Ruby Meza Hernández, profesional de Gestión Jurídica del Centro de Diseño y Metrología, enfatizó que se han programado tres citaciones para tratar el tema del incumplimiento del contrato, pero solo hasta esta tercera audiencia se presentó el contratista, sin ofrecer ninguna solución concreta para cumplir con las obligaciones contractuales. Subrayó que la fecha de terminación del contrato fue el 17 de diciembre de 2023, lo que implica que, a la fecha de la audiencia, habían transcurrido más de dos meses desde el vencimiento del plazo pactado.

La Dra. Ruby Meza aclaró que esta era la tercera citación a audiencia para determinar el incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023. En las dos citaciones anteriores, ningún representante de la aseguradora ni de la empresa contratista se presentó. Dado el incumplimiento continuo de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato en cuestión, se procederá a hacer efectivas las cláusulas de garantía especificadas en la póliza NO.11-44-101214315 del 13 de diciembre de 2023.

Que, la señora María del Pilar Martínez, representante legal de GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., se retiró de la audiencia, y se decidió citar a una última reunión a la representante legal de GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de concluir la audiencia y definir el presunto incumplimiento del objeto contractual del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023. La fecha para esta reunión se fijó para el 8 de marzo del año en curso a las 10:00 a.m., en las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología.

Que, mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2024, recibido por Diego Felipe Cabrera Celis, diego.cabrera@segurosdelestado.com, y dirigido al subdirector Héctor Ferney Rodríguez Quecan, se solicitó: "Estimado Dr. Le agradezco me comparta el No. de póliza y la citación junto con el informe de presunto incumplimiento, de tal forma que pueda asignar un abogado para la atención de la diligencia. Quedaré muy atento a su respuesta".

Que, mediante radicado 11-9-2024-016463 del 12 de marzo de 2024, dirigido al Sr. Diego Felipe Cabrera Celis, se dio respuesta en los siguientes términos: "*Sr. DIEGO FELIPE CABRERA, buena tarde. Teniendo en cuenta su solicitud, de manera atenta me permito adjuntar archivo con*

la póliza de cumplimiento suscrita con ustedes para la ejecución del contrato NO.CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, celebrado entre el CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA del SENA y GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., así como el informe de supervisión del contrato en mención donde se indica la no finalización de las obligaciones contractuales por parte del contratista. De la misma forma, me permito informar que, por petición de la señora María del Pilar Martínez, representante legal de GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., la reunión programada para el día de mañana 8 de marzo del año en curso se tuvo que reprogramar para el jueves 14 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m. en el mismo sitio, es decir, las instalaciones del Centro de Diseño y Metrología, ubicadas en la calle 15 NO.31-42, torre occidental, tercer piso, sala de juntas de la Subdirección, toda vez que para el 8 de marzo la mencionada Sra. manifiesta encontrarse fuera de la ciudad, adjuntándonos como evidencia el pasa bordo de la aerolínea. Agradezco nuevamente el poder contar con su valiosa presencia. Atentamente..."

Que, pese a que el contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. y la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. fueron notificados y citados a la audiencia, no se presentaron ni radicaron excusa alguna para justificar su ausencia. Por lo tanto, la audiencia se llevó a cabo, evidenciando el cumplimiento del debido proceso administrativo.

Que, en la continuación de la audiencia, se citan los siguientes aspectos:

SERVICIOS PRESUNTAMENTE NO PRESTADOS:

Para este caso, el presunto incumplimiento se deriva del no cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. Específicamente, el contratista no culminó las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipo para Tecnoparque nodo Bogotá. Este incumplimiento se sustenta en el informe de verificación del mantenimiento realizado a los equipos el 15 de diciembre de 2023, el cual fue elaborado por los expertos de la línea de nano y biotecnología del Tecnoparque.

Dicho informe detalla los hallazgos para cada equipo, evidenciando que las labores de mantenimiento no fueron completadas conforme a los términos y especificaciones del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023. Estos hallazgos reflejan deficiencias en el servicio prestado y una falta de entrega formal y satisfactoria de los equipos, lo cual constituye una violación de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista.

CLAUSULAS DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

1.Cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en la FICHA TECNICA, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas por la entidad y en la propuesta presentada, prestando a Satisfacción los servicios objeto esta contratación.
2. Una vez suscrito el contrato, el proveedor deberá acordar con el supervisor del contrato, el cronograma de ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas acciones requeridas para el inicio y la oportuna ejecución del contrato.
5. Garantizar que todos los repuestos y consumibles suministrados durante el mantenimiento deben ser originales de la casa del fabricante, de conformidad con la marca del equipo y/o máquina, se deben entregar los certificados correspondientes que lo garanticen, se debe ofrecer un (1) año de garantía sobre el trabajo realizado y los elementos instalados
6. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato y su alcance, disponiendo del personal idóneo para la prestación del servicio.
13. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.

14. Las demás inherentes al objeto del contrato

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De acuerdo con los apartes expuestos anteriormente, el contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. pudo haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las siguientes cláusulas y/o condiciones del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023:

"Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3°. de esta ley, los contratistas:

> 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
> 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

NORMATIVIDAD QUE SOPORTA LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO:

> 1. Artículo 1602 del Código Civil - LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES: Establece que los contratos legalmente celebrados son obligatorios para las partes y solo pueden ser modificados por mutuo acuerdo o por causas legales.
>
> 2. Artículo 1603 del Código Civil - EJECUCIÓN DE BUENA FE: Dispone que los contratos deben ejecutarse de buena fe, incluyendo todas las obligaciones implícitas que emanan de la naturaleza del contrato o que son establecidas por ley.
>
> 3. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Artículo 32 - DE LOS CONTRATOS ESTATALES: Define qué se entiende por contratos estatales y establece las obligaciones de las entidades y los contratistas bajo el marco del derecho privado o disposiciones especiales.
>
> 4. Ley 1150 de 2007, Artículo 17 - DEBIDO PROCESO EN MATERIA SANCIONATORIA: Establece el principio del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, permitiendo a las entidades públicas imponer sanciones y declarar el incumplimiento de los contratos.
>
> 5. Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: Obliga a las entidades públicas a vigilar la correcta ejecución del objeto

contratado a través de un supervisor o interventor, quienes deben realizar un seguimiento integral del cumplimiento del contrato.

6. Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 - FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES: Define las responsabilidades de los supervisores e interventores, incluyendo la solicitud de informes y la comunicación de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

7. Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Regula el procedimiento para la imposición de sanciones por incumplimiento contractual, incluyendo la declaración de incumplimiento y la imposición de multas.

8. Código de Comercio Colombiano: Regula las responsabilidades de las partes contratantes y las consecuencias del incumplimiento de obligaciones contractuales en el ámbito mercantil.

9. Artículo 166 del Código General del Proceso - PRESUNCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY: Establece que las presunciones legales se aplicarán siempre que los hechos en que se basan estén debidamente probados.

10. Normativa Específica del Contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023: Establece las obligaciones del contratista, las condiciones de ejecución del servicio, y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que, la primera consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicadas en el acápite anterior.

Que, la segunda consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la imposición de multas o la ejecución de la cláusula penal pecuniaria, conforme a lo establecido en el contrato.

Que, la supervisión del proyecto remitió, junto con la solicitud de inicio del proceso de incumplimiento, en la PRORROGA 1 – COMUNICACIÓN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO, un informe en el que se establece el valor de la multa a imponer y la cláusula penal pecuniaria señaladas en el contrato, así:

MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del SENA multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, el valor total de estas multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para tal efecto, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que regula la imposición de multas y sanciones en casos de incumplimiento contractual.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no cumple total o parcialmente con el objeto o las obligaciones emanadas del contrato, deberá pagar al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios. Esto no impide que se puedan reclamar daños adicionales que correspondan. Para hacer efectiva esta cláusula se

seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

Que, a continuación, se procedió en la etapa de planteamiento de los cargos, considerando las pruebas aportadas, el informe de supervisión y lo adelantado en la audiencia, así como las pruebas existentes en el expediente contractual.

Que, se declara el incumplimiento del contrato por parte del contratista, sustentado en las siguientes razones: el contratista no desvirtuó ni aportó material probatorio alguno que demuestre el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual, que consiste en "Contratar el servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo para Tecnoparque nodo Bogotá, Lote 1" (Artículo 166 del Código General del Proceso).
Que, en este caso, el posible incumplimiento se deriva de la falta de ejecución completa del objeto y de las obligaciones contractuales, ya que el contratista no cumplió en su totalidad con los servicios de mantenimiento definidos en el marco del contrato.

Que, una vez garantizado el debido proceso, conforme a los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, y tras la remisión de la comunicación conforme a las formalidades establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como el recaudo, análisis y práctica de las pruebas, se evidenció un incumplimiento del contrato. Por lo tanto, se procede a emitir la resolución motivada.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución, se expidió la Resolución No. 11-02390 de 2024. Mediante esta resolución, la subdirección del Centro de Diseño y Metrología del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA declaró el incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, celebrado entre el SENA Centro de Diseño y Metrología y la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., identificada con NIT. 900938870-2 y representada legalmente por María del Pilar Martínez Martínez, identificada con C.C. 51724591. El objeto del contrato era “Contratar el servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo para Tecnoparque nodo Bogotá, Lote 1” por un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.886.500). Este valor incluía impuestos, así como todos los gastos y costos en que incurriera el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, incluyendo el pago de impuestos y descuentos de ley aplicables, con un plazo de ejecución hasta el 17 de diciembre de 2023.

Que el contratista, Global Service Medical S.A.S., identificado con NIT. 900938870-2, aportó la póliza de cumplimiento No. 11-44-101214315 con fecha de expedición 13/12/2023, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT. 860.009.578-6, y aprobada por el SENA el 14/12/2023.

Que, el contratista Global Service Medical S.A.S. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 11-02390 de 2024, mediante escrito fechado el 23 de abril de 2024. Este recurso fue presentado oportunamente, ya que fue recibido por el Servicio al Ciudadano (servicioalciudadano@sena.edu.co) el miércoles 24 de abril de 2024, dirigido a la subdirección del Centro de Diseño y Metrología. Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA," se establece que la facultad de las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, conducta u omisión que pueda ocasionarlas. En este término, el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido

expedido y notificado. Este acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deben ser decididos en un plazo de un (1) año desde su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en este plazo, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que la abstención pueda generar para el funcionario encargado de resolver.

CONSIDERACIONES DEL SENA, CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO INTERPUESTA POR GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.

Considerando que dentro de las pruebas del expediente están las siguientes: Informe de Supervisión Global Service Medical S.A.S. contrato firmado, anexo al contrato, póliza de cumplimiento, solicitud inicio proceso sancionatorio Global Services Medical S.A.S., informe de supervisión - justificación reserva presupuestal GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., constitución de reserva presupuestal Global Service Medical S.A.S., reporte de mantenimiento expertos nano y biotecnología, reporte de mantenimiento Global Service Medical S.A.S., reporte falla autoclave equipo, comunicaciones, citaciones y actas de audiencias para determinar el incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023 y Resolución No. 11-02390 de incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023 suscrito con GLOBAL MEDICAL SERVICE SAS.

Los informes de supervisión y el informe técnico presentado por los expertos de la línea de biotecnología y nanotecnología de Tecnoparque Nodo Bogotá son pruebas conducentes y determinantes, ya que especifican los servicios pendientes de concluir, especialmente en relación con el mantenimiento y cambio de repuestos. Estas pruebas son pertinentes y útiles, siendo las únicas disponibles que indican el incumplimiento, y han sido presentadas por expertos en el manejo de los equipos del laboratorio, además de haber sido realizadas durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, desde la Subdirección del Centro de Diseño y Metrología, se niega la solicitud de traslado para la práctica de nuevas pruebas, toda vez que las existentes en el expediente son suficientes para tomar una decisión sobre el incumplimiento contractual. No se tiene conocimiento de prueba alguna que demuestre el cumplimiento del objeto contractual, y durante las audiencias ya se había otorgado a la empresa el tiempo suficiente para presentar pruebas del cumplimiento del contrato, las cuales no fueron entregadas.

El SENA, como entidad estatal, ha cumplido con el debido proceso administrativo al proferir la Resolución de incumplimiento, aportando todos los soportes necesarios del incumplimiento contractual a la aseguradora. Se ha cumplido con el debido proceso administrativo, citando debidamente a las partes involucradas, tanto a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO como a GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., recurrente del acto administrativo de incumplimiento.

El Centro de Diseño y Metrología, luego de cumplir con las citaciones y entregar los soportes técnicos de supervisión del contrato, ha expuesto los hechos concretos que evidencian la falta de cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el contrato, agotando de esta manera el debido proceso administrativo. Las *"situaciones administrativas-contractuales"* se refieren a las obligaciones específicas incumplidas, como el retraso en la entrega de los mantenimientos, la falta de suministro de repuestos necesarios y la ausencia de acta de entrega de los servicios solicitados en el marco del contrato, así como la falta de respuesta a las solicitudes de información y a las citaciones a las audiencias.

La solicitud de postergar reuniones por eventos de fuerza mayor no justifica el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Según el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene la obligación de colaborar con las entidades contratantes para que el objeto contratado se cumpla, obedeciendo las órdenes impartidas y actuando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones innecesarias.

Se cumplió con el debido proceso en el trámite de incumplimiento contractual, permitiendo la contradicción y presentación de descargos. La contratista, al ser notificada de su derecho a presentar pruebas sobre el cumplimiento o avances en la ejecución del contrato, no entregó documentos de soporte, como informes técnicos de ejecución o actas de entrega final. Además, la aseguradora optó por no participar en la audiencia, solicitando que el proceso se resolviera internamente entre el contratista y el SENA.

La Resolución de incumplimiento fue debidamente notificada a todas las partes, incluyendo a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. Las pruebas fueron presentadas como anexo a la Resolución, y se brindó la oportunidad de presentar descargos, los cuales no fueron realizados por la parte contratista. La afirmación de que la resolución es "ilegal y arbitraria" carece de fundamento, dado que las pruebas demuestran que se ha actuado de acuerdo con la Constitución y la ley, cumpliendo con el debido proceso.

Considerando que las excusas presentadas en el recurso de reposición no tienen sustento legal ni fáctico-técnico, la carga de la prueba recae sobre el contratista para demostrar el cumplimiento del contrato. GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. no presentó información sobre el cumplimiento o avances en la ejecución del contrato, ni entregó documentos de soporte, por lo que el incumplimiento del contrato es evidente, siendo las pruebas técnicas sobre el estado de los mantenimientos realizadas por el SENA la base de esta Resolución.

La forma de pago del contrato, conforme lo indica el anexo contractual, es un ÚNICO PAGO que se realizará cuando el contratista cumpla con la ejecución general de todas las obligaciones señaladas en el contrato, tanto generales como específicas. En este caso, no se han cumplido con las siguientes obligaciones mencionadas en el contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023:

1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en la FICHA TECNICA, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas por la entidad y en la propuesta presentada, prestando a satisfacción los servicios objeto de esta contratación.
2. Acordar con el supervisor del contrato el cronograma de ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas, garantizando su oportuna ejecución.
5. Garantizar que todos los repuestos y consumibles suministrados durante el mantenimiento sean originales, de conformidad con la marca del equipo, entregando los certificados correspondientes y ofreciendo un (1) año de garantía sobre el trabajo realizado y los elementos instalados.
6. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato, disponiendo del personal idóneo para la prestación del servicio.
13. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Adicionalmente, la aseguradora, al recibir la Resolución junto con los soportes respectivos, ya ha iniciado el proceso para proceder con el pago de las multas y la aplicación de la póliza. El

abogado de la Gerencia de Indemnizaciones Estatales de SEGUROS DEL ESTADO S.A., Dr. Gilzans Yesid Martínez Prieto, confirmó estar al tanto del proceso y haber decidido no comparecer en la audiencia, haciendo uso de su derecho a no comparecencia, conforme al artículo 54 del Código General del Proceso.
Global Service Medical S.A.S., identificado con NIT. 900938870-2, aportó la póliza de cumplimiento No. 11-44-101214315, expedida el 13/12/2023 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT. 860.009.578-6, la cual fue aprobada por el SENA el 14/12/2023.

AMPARO	%	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA AMPAROS	
			FECHA DESDE	FECHA HASTA
Cumplimiento del Contrato	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024
Calidad del servicio	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024

Que, de acuerdo con lo expuesto y las pruebas presentadas, la Subdirección del Centro de Diseño y Metrología confirma la necesidad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, debido al incumplimiento constatado por parte del contratista. Por tanto, se procederá con la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la ejecución de la póliza de cumplimiento.

Que los argumentos presentados por el contratista en su recurso no tienen sustento legal ni fáctico. La responsabilidad de presentar pruebas del cumplimiento del contrato recae sobre el contratista. Sin embargo, hasta la fecha, Global Service Medical S.A.S. no ha presentado ninguna evidencia que respalde sus afirmaciones de cumplimiento, lo que confirma el incumplimiento contractual y justifica la resolución emitida.

Que el incumplimiento del contrato es evidente, sustentado en las pruebas técnicas sobre el estado de los mantenimientos que fueron adelantadas por el SENA, Centro de Diseño y Metrología, y que sirvieron de base para la emisión de la resolución de incumplimiento.

Que el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios causados, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para ello, se debe seguir el procedimiento establecido en la normativa.

Que la primera consecuencia del procedimiento es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales, como se indicó anteriormente.

Que la segunda consecuencia del procedimiento es la imposición de multas o la afectación de la cláusula penal pecuniaria, conforme a lo establecido en el contrato. Esta medida se adopta para resarcir los perjuicios causados y como sanción por el incumplimiento contractual comprobado.

Que, la supervisión del contrato; remitió, junto con la solicitud de inicio del proceso de incumplimiento en la PRORROGA 1 – COMUNICACIÓN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO,

informe en donde se establece el valor de la multa a imponer y la cláusula penal pecuniaria señaladas en el contrato así:

MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del SENA multas equivalentes al uno (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las multas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho, el Centro de Diseño y Metrología del SENA, Regional Distrito Capital, procede a:

1. Declarar formalmente el incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, celebrado con GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., identificada con NIT. 900938870-2, representada legalmente por la señora María del Pilar Martínez Martínez, identificada con C.C. 51724591.

2. Imponer las multas contractuales y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según lo estipulado en las cláusulas del contrato y conforme a las disposiciones legales mencionadas, como medida para resarcir los perjuicios causados y sancionar el incumplimiento contractual.

3. Notificar esta resolución a las partes involucradas, incluyendo a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se proceda con el pago de las multas y la aplicación de la póliza de cumplimiento.

4. Continuar con el proceso de recuperación de los perjuicios adicionales que puedan derivarse del incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en la normativa vigente y las disposiciones contractuales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NEGAR de plano el recurso de REPOSICIÓN presentado por la parte interesada en su oportunidad, y, en consecuencia, NO reponer la Resolución No. 11-02390 de 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos.

ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR el incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023 celebrado entre el Centro de Diseño y Metrología SENA, Regional Distrito Capital, NIT

899999034-1, y Global Service Medical S.A.S., identificado con NIT. 900938870-2, representado por la señora María del Pilar Martínez Martínez, identificada con C.C. 51724591, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y conforme a los documentos anexos.

ARTÍCULO 3º. DECLARAR la ocurrencia del siniestro. Como consecuencia de la declaratoria anterior, esta se entiende como constitutiva de siniestro de incumplimiento, con amparo en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 11-44-101214315, con fecha de expedición 13/12/2023, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT 860.009.578-6 y aprobada por el SENA el 14/12/2023. Esta póliza cubre el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, y la calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

AMPARO	%	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA AMPAROS	
			FECHA DESDE	FECHA HASTA
Cumplimiento del Contrato	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024
Calidad del servicio	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	$ 4´765.950	12/12/2023	30/04/2024

ARTÍCULO 4º. SANCIONES. Que con ocasión del incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, SE ORDENA aplicar la cláusula penal pecuniaria del 10%, establecida en el anexo contractual, por el incumplimiento de las obligaciones. La tasación de la cláusula penal resulta en el 10% del valor del contrato: $15.886.500 x 10% = $1.588.650. Total: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.588.650).

ARTÍCULO 5º. RECURSOS. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 6º. NOTIFÍQUESE la presente resolución a las Superintendencias de Industria y Comercio y Sociedades para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7º. REVERSAR los recursos contenidos en el Registro Presupuestal No. 57023 de 2023. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente resolución al grupo de apoyo administrativo intercentros Paloquemao, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR y notificar de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a Global Service Medical S.A.S., identificado con NIT 900938870-2 y representado por la señora María del Pilar Martínez Martínez, identificada con C.C. 51724591, en la dirección: Carrera 77 BIS No. 64B-79, Bogotá, teléfono 5978250, número celular 3208498155, y en el correo electrónico globalservicemedicalsas@gmail.com ; y a la Compañía Seguros del Estado S.A., en la Carrera 13 # 96-60/74, Bogotá D.C., teléfono 2180903, y en las direcciones electrónicas contactenos@segurosdelestado.co
mm y juridico@segurosdelestado.com. Una vez surtida la notificación, el acto administrativo estará en firme.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 11-02390 de 2024"

ARTÍCULO 9º. PUBLICAR el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los
01/08/2024

Firmado digitalmente por Jose Ricardo Perez Camargo
Fecha: 2024.07.31 19:42:38 -05'00'

JOSE RICARDO PEREZ CAMARGO
SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGIA
Regional Distrito Capital

Elaboró: Nathaly Pardo. Contratista CD
Elaboró: Néstor Arturo Cárdenas Pachón. Auxiliar Grado 01 CDM
Elaboró: Omar Orlando Perez- Contratista CDM
Revisó: Ruby Esther Meza Hernández – Profesional G02 /Gestión Jurídica Grupo de apoyo Intercentros Paloquemao (GAAI).

Anexos:

1- Informe de Supervisión Global Service Medical S.A.S.
2- Contrato firmado
3- Anexo al contrato
4- Póliza de cumplimiento
5- Solicitud inicio proceso sancionatorio Global Services Medical S.A.S.
6- informe de supervisión - justificación reserva presupuestal GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. SAS
7- Constitución de Reserva Presupuestal Global Service Medical S.A.S.
8- Reporte de mantenimiento expertos nano y biotecnología
9- Reporte de mantenimiento Global Service Medical S.A.S.
10- Reporte Falla Autoclave Equipo
11- Citaciones a audiencia para determinar el incumplimiento.